

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630014003006-2006-00049-00
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, se ordena expedir nuevamente el oficio dirigido al BANCO W SAS y enviado al demandante para su trámite respectivo.

Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro. 059 de hoy 23
DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630014003006-2006-00344-00
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el expediente antes referido se encuentra transferido al Archivo Central; el despacho, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, requiere a la parte interesada para que aporte el pago completo del desarchivo del proceso, ya que se aportó recibo por valor de (\$6.000.00), cuando el valor correspondiente es (\$6.800.00).

Una vez acreditado el pago del mismo, se procederá a resolver la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN
EL ESTADO N° 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2011-00355-00

En virtud a la solicitud que antecede, el presente proceso ha sido desarchivado y en consecuencia el mismo quedará por un tiempo prudencial en la secretaria del despacho para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2011-00668-00

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio que antecede proveniente de la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena OFICIAR NUEVAMENTE a COLPENSIONES comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado RUBEN OSORIO GÓMEZ, en los términos del auto fechado el 25 de febrero de 2016 visible a folio 104 del cuaderno N° 1 y en consecuencia se abstenga de continuar consignando por dicho concepto dineros a la cuenta del despacho.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Radicado No. 630014003006-2012-00134-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mediante auto del 01 de septiembre de 2014, ordenándose en el mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; se ORDENA OFICIAR al Departamento de Policía del Quindío solicitando cancelar la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo (motocicleta) de placas ASX-87C de propiedad de la señora DIANA ALEYDI GUERRERO TAPASCO, con el fin de que sea entregado a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización.

Por el Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y anéxese copia del oficio No. J2-1094 de fecha 12 de septiembre de 2014 dirigido al SETTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº <u>059</u> DEL 23 DE JULIO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003006-2012-00394-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte interesada aportó el pago del desarchivo del expediente, se expedirán las copias respectivas una vez la parte interesada aporte el pago de las mismas.

NOTIFIQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN

EL ESTADO N° 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201200483-00

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio que antecede proveniente de la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena OFICIAR NUEVAMENTE a COLPENSIONES comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado CAMILO MONSALVE CARDONA, en los términos del auto fechado el 28 de mayo de 2015 visible a folio 44 a 45 del cuaderno N° 1 y en consecuencia se abstenga de continuar consignando por dicho concepto dineros a la cuenta del despacho.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201400564-00

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes los oficios que anteceden provenientes de la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena OFICIARNUEVAMENTE a COLPENSIONES comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión de los demandados CARLOS ARTURO ZAPATA NARVAEZ y GLORIA STELLA ARIZA ARANGO, en los términos del auto fechado el 5 de mayo de 2016 visible a folio 93 del cuaderno N° 1 y en consecuencia se abstenga de continuar consignando por dicho concepto dineros a la cuenta del despacho.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2014-00633-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado, se acepta la renuncia presentada por la abogada PILAR GÓMEZ MEJÍA, apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DE 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2015-00799-00

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio que antecede proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2016-00089-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el juzgado niega la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no se acompañe la comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido. (Artículo 76 CGP).

Por último, en virtud a lo pretendido por la apoderada judicial solicitante, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de autorización de dependencia judicial que fue radicada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro.059 DEL 23 DE
JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630014003006-2016-00331-00
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el expediente antes referido se encuentra transferido al Archivo Central; el despacho, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, requiere a la parte interesada para que aporte el pago completo del desarchivo del proceso, ya que se aportó recibo por valor de (\$6.000.00), cuando el valor correspondiente es (\$6.800.00).

Una vez acreditado el pago del mismo, se procederá a resolver la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN
EL ESTADO N° 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 06 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de traslado del recurso anterior.

DÍAS HÁBILES: 02, 03 y 06 de julio de 2020

DÍAS INHÁBILES: 04 y 05 de julio de 2020

Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a la mesa de la señora Juez para que provea.

Armenia Quindío, 15 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2016-00439-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver en esta oportunidad el recurso de reposición que interpuso la parte demandante en contra del auto proferido en este asunto el día 03 de marzo de 2020.

El recurso fue interpuesto dentro el término legal para ello, de conformidad con el artículo 318 y siguientes del C.G.P.

EL RECURSO

Sustenta su impugnación el apoderado judicial de la parte ejecutante en los siguientes términos:

"...De lo anterior resulta claro que una medida cautelar al interior de un juicio ejecutivo como el que nos ocupa claramente guarda total relación con el objetivo directo del proceso, es decir, si tiene relación directa con el trámite del mismo y habilita perfectamente al estrado para procurar tal información vía oficio habida cuenta que a la parte que agenció les está vedada tal posibilidad, pues conforme se acredita en el plenario, los datos requeridos son objeto de reserva al estrado para procurar la información vía oficio habida cuenta que a la parte que agencio está vedada tal posibilidad, pues conforme se acredita en el plenario, los datos requeridos son objeto de reserva. Ahora bien, dejando claro que la información que se pretende sea suministrada por la entidad afiliadora del extremo pasivo tiene total relevancia para los fines del proceso, conviene precisar que el despacho con su decisión se ha apartado de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."

ANTECEDENTES:

Mediante oficio fechado a 25 de febrero de 2020, el Apoderado Judicial de la parte demandante solicitó al despacho oficiar a MEDIMAS EPS a fin de que informara la entidad o persona empleadora del demandado JUAN PABLO CASTAÑO MAYORGA, con el fin de dar celeridad al proceso a través de nuevas medidas cautelares.

El despacho mediante auto del 03 de marzo de 2020 negó dicha solicitud, argumentando que la información requerida es reservada y solo puede suministrarse a través de orden judicial, también lo es que la misma no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto.

Decisión que fue recurrida por la parte demandante mediante oficio del 05 de marzo de 2020 (fol. 140 y ss.).

CONSIDERACIONES:

Las medidas cautelares en ocasiones asumen el carácter de procesos autónomos, pero en la mayoría de los casos, son dependientes o accesorias a un proceso, pues su aplicación y vigencia está condicionada a la existencia de éste, como ocurre en el presente caso, ya que pueden modificarse o suprimirse a voluntad del beneficiado con ellas o por el ofrecimiento de una contragarantía por el sujeto afectado y, desde luego, cuando el derecho en discusión no se materializa. En todo caso, se mantienen mientras persistan las situaciones de hecho o de derecho que dieron lugar a su expedición, por tal razón no puede determinarse que las mismas sean relevantes para los fines del proceso, tal como lo señala la parte recurrente, y no puede el juez exigir a los particulares información con carácter de reserva, tal como se lo manifiesta la entidad aludida al recurrente, por lo tanto este despacho no encuentra que la solicitud presentada por el demandante pueda levantar la categoría de reserva, por lo que es la parte demandante quien por sus propios medios debe indagar y solicitarla de manera concreta y precisa al despacho, tal como se le indicó en el auto recurrido.

Por lo anterior no le asiste razón al recurrente para revocar el auto de fecha 03 de marzo de 2020, lo que conlleva a que la decisión recurrida no se repondrá y, sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de Armenia Quindío;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido en este asunto el 03 de marzo de 2020, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No 059 del 23 de JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Le informo que el 3 de julio de 2020 venció el termino de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 12 y 13 de marzo de 2020 y 1,2,3,6,7,8,9 y 10 de julio de 2020.

DIAS INHABILES: 14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020 suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19). 4 y 5 de julio de 2020

Armenia, Quindío., 17 de julio de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00249-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.680.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201900461-00

Se REQUIERE al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, designado en este asunto mediante auto del 11 de marzo de 2020, para que se notifique de su nombramiento, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. P. “(...) *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)(...)*” (Subrayado fuera de texto).

Notifíquese personalmente al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, a través de la ciudadanía del Centro de Servicios

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 059 del 23 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2019-00572-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención al memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el despacho se abstiene de darle trámite al mismo, hasta tanto se indique claramente la suma a entregar a la parte ejecutante y a la ejecutada, ya que dicha terminación se sujeta a la entrega de títulos judiciales que reposen en el despacho para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 6300140030062019-00726-00

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho ordena REQUERIRLA para que se sirva aportar el poder mediante el cual se le otorgue la facultad de recibir conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, likely representing the name Luz Stella Arias Palacio.

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

CONSTANCIA:

Le informo que el 12 de marzo de 2020 venció el termino de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 6 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 6,9,10,11,12 y 13 de marzo de 2020 y 1,2, 3 y 6 de julio de 2020.

DIAS INHABILES: 7,8,14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020 suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19). Y 4 y 5 de julio de 2020

Armenia, Quindío., 17 de julio de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2020-00054-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 723.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

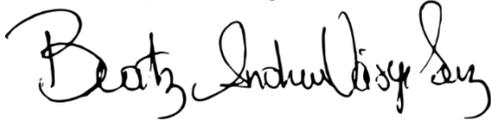
CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 03 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado MARCO JULIO SUESCUN LOZANO

DÍAS HÁBILES: 12 y 13 de marzo, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de julio de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 14 y 15 de marzo (suspensión de términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020), 04 y 05 de julio de 2020.

Se deja en el sentido de que el demandado MARCO JULIO SUESCUN LOZANO, a través de Apoderado Judicial, contesta la demanda y propone excepción de fondo. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 13 de julio de 2020.



BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00081-00
Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al Abogado MARIO GERMAN HOYOS MOLINA para que represente al demandado MARCO JULIO SUESCUN LOZANO dentro del presente asunto.

En cuanto al escrito de excepciones de fondo presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada, se ordena CORRER TRASLADO de las mismas, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, oficio No. 0639 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira.

Finalmente, y teniendo en cuenta la medida de embargo solicitada por la parte demandante sobre los dineros a que tenga derecho el demandado en el contrato de obra pública mencionado, encuentra el despacho que esta no es procedente pues los recursos del contrato de obra al que hace referencia el demandante provienen de la nación, por lo tanto éstos son inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 059 DEL 23 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

